

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 08 de Agosto de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 010 2014 0089000
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA "VIVA"
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN MUTUAL HABITANTES DEL ROSARIO
ASUNTO:	REPONE Y ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
AUTO INTERLOCUTORIO	648

Pasa el Despacho a resolver el asunto el recurso planteado por el apoderado de Empresa de Vivienda de Antioquia, en contra del auto número 548 del 11 de julio de 2014.

Sea lo primero indicar que en cuanto a la declaratoria de falta de jurisdicción, el CPACA ha sido claro en señalar que esta decisión es solo es susceptible del recurso de reposición, ya que este asunto no está enlistado en los autos reseñados en el artículo 243 del CPACA.

Por ese motivo, este Despacho rechaza de plano el recurso de apelación en contra de dicho auto.

Al observar la documentación aportada por el togado de la entidad ejecutante, dentro del recurso de reposición, es evidente que el proceso de la referencia se remitió a este Despacho, sin que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad resolviera los recursos que interpuso el delegado contencioso de la entidad oficial.

Es de anotar que en el legajo que arribó a este Despacho se encuentra pegado el recurso, no dentro de la foliatura, sino en una de las tapas y no de frente sino de anverso, recibido por CRISTIAN OCAMPO, y este Juzgado no se había percatado, POR NO ESTAR EN LA FOLIATURA. POR ESO ESTE DESPACHO INGRESARÁ ESTE DOCUMENTO EN EL CUADERNO A CONTINUACIÓN DE ESTE AUTO Y CON LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

En vista de lo anterior, es evidente que la decisión del Despacho se tomó sin tener en cuenta que no se habían surtido los recursos respectivos ejercidos y no resueltos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, por lo que se impone reponer el auto, dejándolo sin efectos y remitiendo la causa a ese Despacho para que defina lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO 548 DEL 11 DE JULIO DE 2014, dictado dentro del negocio de la referencia, DEJÁNDOLO SIN EFECTOS.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del proceso para que se definan los recursos respectivos al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí - Antioquia.

TERCERO: Disponer por la Secretaría las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO

Juez

El auto anterior se notifica en estados de fecha 12 de agosto de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA